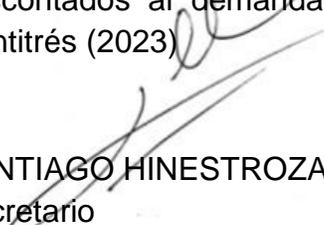




Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados al demandado. Bucaramanga veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Al interior del plenario, obra memorial suscrito por apoderado judicial ejecutante, en el que solicita la terminación parcial del presente proceso en atención al pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagare No. 304000037353.

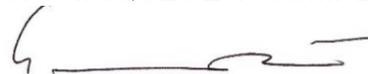
Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa por medio de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, se accederá a lo pedido en los términos solicitados.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra del señor EDWIN ALEXIS DOMINGUEZ ORDUZ, en atención al pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 304000037353. Sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de la obligación contenida en el pagare No. PAGARÉ No. 5470641456359307.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de junio de 2023.